

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 5- febrero de 2021

REF: 2019-00967-00

Verificado el plenario, se observa que se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, esto es, las entidades a las que se ordenó oficiar en proveído del 9 de septiembre de 2019 dieron contestación al pedimento del despacho, por lo que procede esta célula judicial a calificar la demanda.

De la revisión del libelo genitor se vislumbra que el extremo actor edificó sus pretensiones en el saneamiento de la falsa tradición y reafirmación o solidez del título de dominio, la cual fue dirigida contra las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro de este asunto, pretensión que está acorde con lo enunciado en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, que reza *“cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición”*.

Obsérvese que las pretensiones son consecuenciales, pues su objetivo principal es el saneamiento de la falsa tradición tal y como se expresó líneas atrás, así las cosas, como prevé el artículo 13 de la norma en cita, no es factible dirigir este asunto contra personas indeterminadas, rechazo que establece el artículo mencionado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda verbal instaurada por Antonio Otto Friedmann Pisk.
- 2.- Déjense las constancias del caso en la plataforma SharePoint.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.06

Hoy

La Sra.

8- febrero 2021

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

